



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-03521-2026
Bogotá D.C., 16/03/2026**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución número 8724 del 26/02/2018, la Superintendencia de Transporte expidió acto administrativo constitutivo de título ejecutivo a cargo de la sociedad MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit. No. 900408715, acto que adquirió firmeza en fecha 30/04/2018 y 21/12/2017, según constancia expedida por el GIT de Notificaciones, documento que obra en el expediente, y se identifica en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (C-TAUX), con numero de obligación 20078369.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-8970-2018 del 10/12/2018, mandamiento que fue notificado al deudor en fecha 20/06/2023, según constancia del trámite debidamente incorporada al expediente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 de la misma norma, el cual reza:

"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit. No. 900408715, conforme al Mandamiento de Pago número 310-8970-2018 del 10/12/2018 por concepto de la obligación No. 20078369, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora MOVIMIENTOS PETROLEROS DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit. No. 900408715; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yessica Chacon
Apoyo: FYC1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25q # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615